



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO PENAL, SECCIÓN SEGUNDA
Plaza de la Villa s/n 28071 Madrid**

En relación con el asunto RV: Schengen ES22339642051A4000001, derivado de la causa especial de esta Sala nº 20907/17, adjunto acompaño la decisión nacional que ordena la prisión de Carles Puigdemont i Casamajó y sustenta la OED emitida contra él, librada el 14 de octubre de 2019, solicitando que se haga llegar a la Autoridad Judicial italiana encargada del proceso de ejecución iniciado con ocasión de la detención del encausado.

También le solicito que le haga llegar la siguiente información y solicitud:

«Se ha tenido conocimiento de determinadas informaciones que niegan que pueda estar en vigor la orden de detención europea de Carles Puigdemont i Casamajó. Por ello, informo al Tribunal de Apelación de SASSARI (Italia), que la orden de prisión y la OED permanecen en vigor.

La vigencia de la OED no se suspendió por el planteamiento de la Cuestión Prejudicial cuyo contenido le he remitido:

1. Las Recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales (Recomendación 2019/C 380/01 del TJUE a la fecha que nos afecta), establecen en su punto 25 que la presentación de una petición de decisión prejudicial comporta la suspensión del procedimiento nacional hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie.
2. Sin embargo, la propia recomendación subraya que la adopción de medidas cautelares no está sometida al régimen de suspensión obligatoria. Para decisiones cautelares, el punto 25 indica que se estará a lo que decida el órgano jurisdiccional nacional.
3. La orden de prisión de Carles Puigdemont i Casamajó, que se adoptó en este procedimiento el 14 de octubre de 2019, así como la subsiguiente Orden de Detención Europea, tienen una indiscutible naturaleza cautelar. Son decisiones que sirven a que el evadido quede a disposición de la Justicia y pueda abordarse un enjuiciamiento que -hasta ahora- ha estado impedido por la fuga.
4. Tras la presentación de la Cuestión Prejudicial, este magistrado instructor, en ejercicio de la potestad jurisdiccional recogida en la Recomendación 25, no ha emitido ninguna decisión que modifique o que suspenda la medida cautelar.

La inmunidad de Carles Puigdemont i Casamajó, como integrante del Parlamento Europeo:



5. El 6 de enero de 2020, el Parlamento Europeo acreditó a Carles Puigdemont i Casamajó como diputado del Parlamento Europeo, por lo que adquirió la inmunidad y los privilegios establecidos en el art. 9 del Protocolo de la Unión que le hace referencia.
6. Por Auto de 10 de Enero de 2020, este Instructor solicitó al Parlamento Europeo que suspendiera la inmunidad de Carles Puigdemont i Casamajó.
7. Durante la tramitación parlamentaria de esta petición, la autoridad judicial belga suspendió el procedimiento de ejecución correspondiente a la Orden de Detención Europea de Carles Puigdemont, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la Decisión Marco 2002/584/JAI relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos entre Estados miembros.
8. El Parlamento Europeo retiró la inmunidad a Carles Puigdemont por decisión de 8 de marzo de 2021.
9. Una vez comunicada la decisión del Parlamento Europeo, este instructor informó a la autoridad de ejecución belga, cumpliendo la exigencia que, para que pueda reanudarse un procedimiento de entrega suspendido por esta causa, establece el art. 20 de la DM.

La cuestión prejudicial planteada por este Instructor:

10. Con ocasión de los procedimientos de ejecución incoados en Bélgica en virtud de las OED emitidas contra Carles Puigdemont i Casamajó, Antoni Comín i Oliveres y Lluís Puig Gordi, el 9 de marzo de 2021, este instructor planteó la cuestión prejudicial que remitimos a Sassari el pasado 24 de septiembre, con el contenido que allí se establece.
11. La cuestión prejudicial no afecta a la validez de la medida cautelar de prisión o de su busca y captura. Está referida a la interpretación del derecho de la Unión sobre determinados aspectos por los que la colaboración judicial puede ser denegada entre Estados miembros.
12. Dado el planteamiento de la Cuestión Prejudicial ante el TJUE, la autoridad judicial de ejecución belga acordó paralizar y suspender los procedimientos de entrega que estaban en marcha en ese país. Más allá de los plazos de resolución que marca la DM 2002/584/JAI, la suspensión responde a su consideración de que la interpretación que va a emitir el TJUE afectaba a los procedimientos de ejecución todavía pendientes en ese país.

La decisión del Tribunal General de la Unión Europea:

13. Contra la decisión del Parlamento Europeo de retirar el privilegio de la inmunidad a Carles Puigdemont i Casamajó, éste presentó demanda ante el Tribunal General de la Unión Europea (TGUE).



14. En el procedimiento ante el TGUE, es demandante Carles Puigdemont (además de Antoni Comín y Clara Ponsatí). De adverso está demandado el Parlamento Europeo, si bien interviene como coadyuvante el Reino de España, cuyos intereses son defendidos por la *Abogacía del Estado* española.

La *Abogacía del Estado* es un órgano no judicial que depende del Ministerio de Justicia.

15. En ese procedimiento, el 30 de julio de 2021, el Vicepresidente del TGUE dictó una orden en la que desestimó la petición de medida cautelar formulada por el demandante. Consecuentemente, ordenaba mantener la decisión del Parlamento Europeo de retirar la inmunidad a Carles Puigdemont, sin perjuicio de la decisión de fondo que pueda llegar a adoptarse al término del procedimiento.

16. El conocimiento que este instructor tiene del contenido de este procedimiento se limita a la información ofrecida por los medios de comunicación y por los instrumentos de divulgación institucional del TGUE.

La intervención de la Abogacía del Estado.

17. En el procedimiento ante el TGUE, según parece recogerse en la resolución, la *Abogacía del Estado* del Reino de España informó al Tribunal que estaban suspendidas las OED emitidas por este Instructor.

18. Como se ha dicho, eso no es así. La decisión de suspender una medida cautelar que era ejecutiva desde el año 2019, es una decisión de este instructor (Recomendación 25) y nunca ha sido adoptada.

19. Esta situación no sería desconocida para la *Abogacía del Estado*, pues es parte en el procedimiento penal que se sigue ante el Tribunal Supremo de España. Como se ha dicho en el punto 5, nunca le ha sido notificada a la *Abogacía del Estado* una posible decisión de suspender las OEDs, como tampoco la *Abogacía del Estado* ha promovido que tal decisión se produzca.

Ese desajuste de información podría explicar la incorrección que sobre la vigencia de las OEDs aparece en una parte de la resolución del TGUE del pasado 30 de julio, al no haber podido aportar para la resolución la información proveniente de la Autoridad Judicial a la que corresponde decidir sobre la subsistencia de las medidas cautelares.

Situación de la OED, conforme a lo expuesto:

20. Con todo lo expuesto, puede concluirse que:

- a. La OED contra Carles Puigdemont i Casamajó está activa por decisión de este instructor, que es quien tiene la competencia para ello.



Por ello, se pretende de los Estados de la Unión que colaboren en su búsqueda y garanticen que pueda seguirse el procedimiento legalmente previsto para resolver sobre su entrega, tal como establece la Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002.

- b. Pese a la orden de detención, la Cuestión Prejudicial planteada ante el TJUE ha determinado la suspensión del procedimiento de ejecución de la OED seguido en Bélgica, país en el que el prófugo fue encontrado.

Este procedimiento de entrega es hoy el único procedimiento incidental que está condicionado por la interpretación que pueda ofrecer el TJUE respecto a las cuestiones que se le plantearon.

- c. Carles Puigdemont i Casamajó carece actualmente de inmunidad parlamentaria en los términos decididos por el Parlamento Europeo.
- d. La retirada de la inmunidad ha sido mantenida por el TGUE, que rechazó las medidas cautelares pedidas por Carles Puigdemont i Casamajó.
- e. Por expresa decisión del TGUE, Carles Puigdemont i Casamajó puede reiterar la petición de que se suspenda cautelarmente la retirada de su inmunidad, siempre que lo tenga por conveniente.

Petición de cooperación judicial europea:

21. Con todo lo expuesto, la Autoridad Judicial de emisión de la OED solicita de la Autoridad Judicial de ejecución italiana que, para poder continuar el procedimiento que aquí se ventila, acuerde la entrega del detenido a la Jurisdicción española.

Subsidiariamente:

- i. Si Carles Puigdemont i Casamajó obtuviera del TGUE la medida cautelar de suspender la retirada de la inmunidad que fue decidida por el Parlamento Europeo, solicitamos de la Autoridad de ejecución italiana que proceda en los términos expresados en el art. 20 de la Decisión marco 2002/548/JAI.

Esto es, que se deje en suspenso la tramitación del proceso de ejecución y que se adopten las medidas que puedan entenderse precisas para garantizar que se sigan dando las condiciones materiales necesarias para una entrega efectiva cuando Carles Puigdemont i Casamajó haya dejado de disfrutar del privilegio o inmunidad.

Así lo establece el art. 20 de la DM y así fue acordado en su día por la Autoridad Judicial de Bélgica, en un procedimiento semejante.

- ii. Si persistiera -como hasta ahora- la decisión del Parlamento Europeo de retirar la inmunidad de Carles Puigdemont i Casamajó (y sólo en



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

el supuesto de que la autoridad de ejecución italiana entienda que las cuestiones planteadas en la Cuestión Prejudicial pueden afectar a su propia decisión), paralice el procedimiento de ejecución hasta que el TJUE se pronuncie.

Posición seguida en la actualidad por la autoridad de ejecución belga».

En Madrid, a 30 de septiembre de 2021.

PABLO LLARENA CONDE

ILUSTRÍSIMO SR. D. JOSÉ DE LA MATA AMAYA
(Representante de España en Eurojust)